

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **DEMETRIO ROJAS GARCÍA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (e)

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 628-MSI, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026 en el Distrito de San Isidro.

Referencia: a) Oficio N.º D000226-2025-MML-OGSC-OAC (Expediente N.º 2025-0005769)
b) Trámite N.º 298-088-00127274 registrado en AVISAT- REVISAT.

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Decreto de Alcaldía N.º 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 27972³, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N.º 225⁴, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.º 015⁵, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12⁶, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.º 2386-2021⁷, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-00000035⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 9 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de San Isidro registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo AVISAT-REVISAT, se procede a la evaluación del expediente, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N.º D000226-2025-MML-OGSC-OAC ingresado a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) de fecha 24 de octubre de 2025, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Acuerdo de Comisión N.º 13-2025-MML-CMAEO (21/10/2025), autoriza al SAT a autoriza al SAT a recepcionar y evaluar la solicitud de ratificación extemporánea de la Ordenanza N.º 628-MSI, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026 de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

Con relación a la presentación del expediente, la Municipalidad Distrital de San Isidro, el 30 de octubre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 628-MSI, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00127274.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N.º 289-078-00000052, notificado el 19 de noviembre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de San Isidro las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, el 28 de noviembre de 2025, la municipalidad registró la subsanación del referido requerimiento, remitiendo la información sustentatoria correspondiente mediante el REVISAT.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2026, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente,

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, el artículo 5 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece excepcionalmente la presentación extemporánea de las solicitudes de ratificación, en casos imprevisibles y/o de fuerza mayor, para lo cual, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización está facultada a autorizar al SAT la recepción de la solicitud fuera del plazo establecido.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁹ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles¹⁰, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima CMAEO-MML, el 24 de octubre del 2025 remitió el Oficio N.º D000226-2025-MML-OGSC-OAC y Acuerdo de Comisión N.º 13-2025-MML-CMAEO, mediante el cual se autorizó la presentación extemporánea de la referida solicitud.

En virtud a ello, la municipalidad mediante Trámite N.º 298-088-00127274, el 30 de octubre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 628-MSI, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente; la cual fue materia de evaluación, y a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento N.º 289-078-00000052, notificado el 19 de noviembre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de San Isidro, las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

En respuesta a dicho requerimiento, el 28 de noviembre de 2025, la municipalidad registró la subsanación del referido requerimiento, remitiendo la información sustentatoria correspondiente mediante el REVISAT.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Isidro cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido, el cual fue evaluado por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹¹ de la referida Ordenanza.

⁹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ No se incluye en el cómputo del plazo el día 05 de noviembre de 2025, declarado feriado no laborable mediante Ley N.º 31701, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 628-MSI cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹². En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹³.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la Ordenanza N.º 628-MSI, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo Sexto de la Ordenanza N.º 628-MSI, establece que la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencias de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia. Esta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria y a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo Quinto de la Ordenanza N.º 628-MSI, señala que son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes:

- a. Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

¹² "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

¹³ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹³ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- b. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. En ese sentido, se encuentran obligado al pago de Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada en el marco de las concesiones otorgadas al sector privado respecto de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Asimismo, se encuentra dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubiera cedido en uso de los predios de propiedad del Estado Peruano.
- c. Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- d. El superficiario, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.
- e. La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

Son responsables del pago de los arbitrios:

- a. El poseedor del predio, de forma excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.
- b. Las entidades públicas o privadas sobre los predios que reciban en administración a través de la CONABI o la entidad que haga sus veces.

d) Criterios de distribución para la determinación de tasas

Conforme lo señalado en el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza N.º 628-MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro dispuso la aprobación del Informe Técnico de Costos y Distribución correspondiente a los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2026, que contiene el resumen del Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de la estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios de los cuales se cobrarán arbitrios en el ejercicio fiscal 2026, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, tal y como se aprecia del Informe Técnico.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁴:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de Residuos Sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *“a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso”*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *“lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura”*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *“pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso”*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Barrido de Calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *“pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de Serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *“se intensifica en zonas de mayor peligrosidad”* y tomando en consideración además que *“la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas”*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los

¹⁴ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de “limpieza pública”.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 628-MSI, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza N.º 628-MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro dispuso la aprobación del Informe Técnico de Costos y Distribución correspondiente a los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2026, que contiene el resumen del Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de la estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios de los cuales se cobrarán arbitrios en el ejercicio fiscal 2026, justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Así, en lo que respecta al **servicio de barrido de calles**, la Municipalidad Distrital de San Isidro ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta la longitud de los predios del distrito, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis con la vía pública de todos y cada uno de los predios del distrito), y la frecuencia del barrido¹⁵ y uso del predio, como criterios complementarios.

En lo que se refiere al **servicio de recolección de residuos sólidos**, la municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio aplicando el criterio del uso del predio, como criterio determinante; siendo los usos los siguientes:

Para uso casa habitación: En cuyo uso se utilizan los siguientes criterios:

¹⁵ Frecuencias del servicio de barrido de calles: Interdiaria, Interdiaria + Dominical, Diaria, Diaria + Dominical, Diaria + Turno Tarde y Diaria + Turno Tarde + Domingo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Sectores de servicio (8 sectores): a partir de las cuales se tiene el peso promedio de residuos sólidos que presenta un predio según su ubicación.
- El número de habitantes que presenta cada sector del servicio, para lo cual se toma en cuenta el promedio que se obtiene por la densidad poblacional del distrito por cada uno de los sectores en que ha sido subdividido el mismo.
- Tamaño del predio: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.

Para usos distintos a casa habitación

- **Uso del predio:** Se han utilizado criterios de clasificación en los siguientes grupos:
 1. Oficina no vinculada a uso distinto;
 2. Comercio, industria, servicios no vinculados a uso distinto;
 3. Oficina profesional y/o de asesoramiento (distinta a salud);
 4. Playa de estacionamiento;
 5. Representación diplomática, organización u órgano extraterritorial / entidad religiosa;
 6. Administración pública y defensa, institución social sin fines de lucro;
 7. Educación básica regular y especial, superior técnica, superior universitaria;
 8. Hospital o clínica y actividades conexas o complementarias;
 9. Hotel, apart hotel y actividades conexas complementarias;
 10. Establecimiento que expande comidas y/o bebidas preparadas en el mismo local;
 11. Grifo, estación de servicio;
 12. Empresas del sistema financiero (bancaria, sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores y sus actividades, conexas o complementarias, excepto AFP y seguros;
 13. Supermercado, tienda por departamentos, multiservicios y sus almacenes;
 14. Hostal y otros tipos de alojamiento;
 15. Administradora de fondos de pensiones; empresas de seguros y afines, y sus actividades conexas o complementarias;
 16. Local de juego y/o entretenimiento;
 17. Centro o consultorio médico de atención ambulatoria, laboratorio, centro de investigación y similar;
 18. Cochera no accesoria a casa habitación;
 19. Centro veterinario;
 20. Farmacias y boticas;
 21. Minimarket;
 22. Telecomunicaciones;
 23. Laboratorios de ensayo ambiental.
- **El Tamaño del predio:** El tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresado en metros cuadrados.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁶, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁷ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁸, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁹, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la

¹⁶ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁷ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁸ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁹ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico, y el Memorando N.º D000211-2025-16.1.0-SGA-GDAS/MSI de la Subgerencia de Gestión Ambiental.]

Con relación al arbitrio de **parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante), el índice de concurrencia, nivel de afluencia y ocupación correlativa (como criterios complementarios).

- **Ubicación del predio:** Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Ubicación 1: predio dentro del bosque "El Olivar";
 - Ubicación 2: predio de la manzana frente del bosque "El Olivar".
 - Ubicación 3: predio frente o cerca de parques o jardines en un radio de influencia hasta 100 metros;
 - Ubicación 4: predio frente o cerca de áreas verdes distintas de parques o jardines en un radio de influencia hasta 100 metros;
 - Ubicación 5: predio cerca de áreas verdes en un radio de influencia mayor de 100 metros y menor de 150 metros; y,
 - Ubicación 6: predio frente de arbolado o jardín de aislamiento, no ubicado en las categorías anteriores,
 - Ubicación 7: predio no ubicado en las categorías anteriores
- **Índice de Concurrencia:** refiere a la cuantificación del disfrute real o directo del servicio que obtienen las personas que concurren a las áreas verdes el cual se ha determinado haciendo el conteo de las personas procedentes de los predios comprendidos en las distintas ubicaciones establecidas, que concurren a las áreas verdes del distrito para disfrutar de los beneficios que estas ofrecen.
- **Nivel de Afluencia:** indicador complementario que tiene como objeto clasificar a los predios de acuerdo a la afluencia de personas, además de expresar la capacidad que poseen los predios de atraer personas por la actividad que en ellas se realizan, se ha definido tres niveles de afluencia a) Afluencia baja: predios con poco arribo de personas, b) Afluencia media: predios con moderado arribo de personas) y c) Afluencia alta: predios con considerable arribo de personas.
- **Ocupación relativa:** indicador complementario que tiene por objeto clasificar a los predios de acuerdo a la intensidad de afluencia de personas, además de expresar la capacidad que poseen los predios de atraer personas por la capacidad habitable que en ellas ocupan. Se ha definido veinticuatro categorías de ocupación correlativa, según el estudio estadístico de correlación lineal entre la capacidad habitable del predio y las personas que lo ocupan.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **seguridad ciudadana** se observa que la municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- **La ubicación del predio:** criterio predominante para medir la intensidad del uso de este servicio en zonas de mayor peligrosidad; por ello, la ubicación del predio está sujeta a un patrón de vías que agrupa los predios por su peligrosidad e incidencias en los sectores del distrito, dando lugar a la identificación de tres ubicaciones de peligrosidad baja, media y alta.
- **El uso del predio,** empleado como un indicador que permite categorizar a los predios según la actividad que se desarrolla en los mismos, con la finalidad de determinar una mayor o menor

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

prestación potencial del servicio de seguridad ciudadana (criterio determinante). Para tal efecto, se han categorizado a los predios del distrito en las siguientes categorías:

1. Casa habitación;
 2. Oficina no vinculada a uso distinto;
 3. Comercio, industria, servicios no vinculado a uso distinto;
 4. Oficina profesional y/o de asesoramiento (distinta a salud);
 5. Playa de estacionamiento;
 6. Representación diplomática, organización u órgano extraterritorial / entidad religiosa;
 7. Administración pública y defensa, institución social sin fines de lucro;
 8. Educación básica regular y especial, superior técnica, superior universitaria;
 9. Hospital o clínica y actividades conexas o complementarias;
 10. Hotel, apart hotel y actividades conexas o complementarias;
 11. Establecimiento que expende comidas y/o bebidas preparadas en el mismo local;
 12. Grifo, estación de servicio;
 13. Empresas del sistema financiero (bancaria, sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores) y sus actividades conexas o complementarias, excepto AFP y seguros;
 14. Supermercado, tienda por departamentos, multiservicios y sus almacenes;
 15. Terrenos sin construir;
 16. Hostal y otros tipos de alojamiento;
 17. Administradora de fondos de pensiones, empresas de seguros y afines y sus actividades conexas o complementarias;
 18. Local de juego y/o entretenimiento;
 19. Subestación eléctrica, telefónica;
 20. Centro o consultorio médico de atención ambulatoria, laboratorio, centro de investigación y similar;
 21. Cochera no accesoria a casa habitación;
 22. Centro veterinario;
 23. Farmacias y boticas;
 24. Minimarket;
 25. Telecomunicaciones;
 26. Laboratorio de ensayo ambiental.
- **Incidencias**, es un parámetro complementario constituido por la cuantificación de incidencias u ocurrencias registradas y atendidas por la Subgerencia de Serenazgo perteneciente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo al Memorando N.º D000300-2025-14.0.0-GSCTGRD/MSI; estas incidencias afectan el patrimonio, la integridad física, la seguridad personal y material de los vecinos, la tranquilidad local o vecinal y el orden público; las incidencias son el resultado de los apoyos a vecinos, bomberos, operativos de la PNP y policía municipal. El análisis de estas incidencias ha dado lugar a la identificación de tres tipos de peligrosidad (baja, media o alta) de acuerdo a un patrón de vías de su ubicación y uso del predio, de modo que esta fórmula adaptada a la realidad social del distrito ayudará a lograr un mayor equilibrio en la imposición de la tasa.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de San Isidro han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo Séptimo de la Ordenanza N.º 628-MSI, establece que se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana:

a) Los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por esta última (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

b) Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines

Asimismo, el artículo Octavo de la Ordenanza N.º 628-MSI, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad de San Isidro, siempre que se destinen a sus fines.
- b. Los Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios que se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados, aun cuando estén desocupados o en remodelación.
- c. Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes, se encuentren desocupados o en remodelación.
- d. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e. Entidades Religiosas, debidamente constituidas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- f. La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- g. Los beneficiarios de la Ordenanza N.º 559-MSI que aprobó la exoneración del pago de arbitrios municipales a personas vulnerables en el distrito de San Isidro; Ordenanza N.º 590-MSI, N.º 600-MSI y N.º 613-MSI, Ordenanzas "Con Rostro Humano" que aprueba la exoneración del pago de arbitrios municipales en el distrito de San Isidro.

Por su parte, el artículo Noveno de la Ordenanza N.º 628-MSI, dispone la exoneración parcial para pensionistas y se aplicará a partir del mes siguiente en que presente la solicitud, una exoneración del 50% del monto insoluto de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana a aquellos pensionistas propietarios de un único predio (a nivel nacional), a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, o cuando sean copropietarios de un solo predio destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor total no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, el importe de la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Se considera que mantienen la condición de única propiedad, adicionalmente a la vivienda, los pensionistas propietarios de otras unidades inmobiliarias accesorias, complementarias al predio principal, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno. En este caso, el valor total de la vivienda y sus accesorios no debe exceder a cincuenta (50) UIT.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración antes mencionada, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación. Los arbitrios correspondientes a la sección de predio destinado a alguna actividad económica serán determinados de acuerdo a las tasas detalladas en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁰.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de la Ordenanza N.º 628-MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro dispuso la aprobación del Informe técnico en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, así como la respectiva distribución de tasas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 628-MSI y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes

²⁰ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²¹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²² y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²³, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la Atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2026, en comparación con los del ejercicio 2025 (actualizados desde el año 2024), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

²¹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

²² **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²³ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SERVICIO	Costos 2025 S/	Costos 2026 S/	Variación 2025-2026 S/	Variación %
Barrido de calles	9,394,451.43	13,408,432.66	4,013,981.23	42.73%
Recolección de Residuos Sólidos	11,545,279.85	11,592,429.47	47,149.62	0.41%
Parques y Jardines	25,469,326.95	40,401,511.41	14,932,184.46	58.63%
Seguridad Ciudadana	46,854,434.50	50,675,037.84	3,820,603.34	8.15%
TOTAL	93,263,492.73	116,077,411.38	22,813,918.64	24.46%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 9,394,451.43 a S/ 13,408,432.66, que representa un incremento de S/ 4,013,981.23 siendo la variación el 42.73 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 8,717,106.32 a S/ 12,592,559.04 (**variación de S/ 3,875,452.72**), debido a:

Al aumento de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 4,680,672.40 a S/ 5,460,899.63 (**variación de S/ 780,227.23**), debido al incremento de la remuneración mensual de 200 obreros DL 728, pasando de S/ 1,744.44 a S/ 2,276.81, por aplicación de los convenios colectivos centralizados aprobados por el MEF y la Ley de Presupuesto Público, así por la actualización del importe de ESSALUD, el cual está pasando de S/ 200.48 (UIT 2024 utilizado S/ 4,950) a S/ 216.68 para el ejercicio 2026 (UIT 2025 utilizado S/ 5,350.00). La remuneración corresponde al personal que viene ejecutando el servicio bajo administración directa; y según indica la municipalidad, en la ordenanza 2024 aún no se contaba con personal contratado, sólo se estimó su remuneración.

Al incremento del costo de **materiales directos**, que pasó de S/ 1,065,882.45 a S/ 1,155,040.26 (**variación S/ 89,157.81**), ello debido: i) a la inclusión de insumos como desinfectante lejía (3,936 litros con c/u de S/ 2.45), desinfectante pino (3,936 litros con un c/u de S/ 1.36), quitasarro (3,936 litros con un c/u de S/ 13.00) y detergentes biodegradables (5,712 kilos con un c/u S/ 3.36 el kilo); materiales necesarios para el lavado, desinfección y mantenimiento integral de parques, plazas, plazuelas, calles y avenidas, cuyo costo anual es de S/ 85,336.80.

A la actualización del costo del servicio de terceros de los costos directos que pasó de S/ 2,970,550.47 a S/ 5,976,619.15 (**variación de S/ 3,006,067.68**), ello debido: i) a la inclusión del servicio de alquiler de una barredora mecánica, siendo su costo anual de **S/ 64,970.00** sustentando con estudio de mercado (Memorando N.º D000529-2025-08.3.0-SL-GAF/MSI); ii) al incremento del costo del servicio de alquiler de ómnibus que pasó de S/ 224,946.72 a S/ 2,328,790.00 (**variación de S/ 2,103,843.28**), el aumento se debe al incremento de unidades de 3 a 7 para el traslado de los 200 barredores a los 05 sectores del distrito de San Isidro (Contrato N.º 049-2024-MSI); iii) a la actualización del costo del **servicio de alquiler de 3 camiones baranda** cuyo costo total pasó de S/ 496,206.00 a S/ 926,733.65 (**variación de S/ 430,527.65**), las unidades se utilizan para el traslado de las herramientas del personal de barrido como carritos contenedores, escobas, entre otros, así como para la recolección de residuos sólidos provenientes del barrido; iv) a la actualización del costo del servicio de alquiler de 1 camión cisterna y 1 camión baranda con hidrolavadora, cuyo costo total que pasó de S/ 2,205,360.00 a

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- S/ 2,559,060.00 (**variación de S/ 353,700.00**), las 2 unidades son necesarias para la actividad de lavado de parques, plazas, plazuelas, calles y avenidas (Contrato N.° 041-2024-MSI); y v) a la actualización del costo del servicio de disposición de final de residuos sólidos (proveniente del barrido) que pasó de S/ 44,038.75 a S/ 97,065.50 (**variación de S/ 53,026.75**), ello debido al incremento del costo unitario que pasó de S/ 16.00 a S/ 25.00 por tonelada de residuos producto de barrido, así como al aumento en el recojo de residuos sólidos que pasó de 2,695.81 a 3,882.62 TN (Contrato N.° 042-2024-MSI).
- ii. Al incremento de los **costos fijos** que ha pasado de S/ 88,477.08 a S/ 343,842.16 (**variación de S/ 255,365.08**), ello debido: i) a la actualización del costo del servicio de mantenimiento y limpieza de local de barrido de calles, que pasó de S/ 2,854.96 a S/ 247,137.91, ello debido que el costo total del servicio de limpieza de todos los locales municipales de la municipalidad distrital de San Isidro pasó de S/ 3,117,620.43 a S/ 6,595,493.04 (Contrato N.° 031-2025-MSI) y por el incremento del porcentaje de dedicación que pasó de 0.09% a 3.75% para el caso de barrido de calles, que se está considerando un local adicional para el servicio, el mismo que sirve de local de operaciones, patio de maniobras y punto de concentración del personal de barrido de calles.
- iii. Desde el **punto de vista cualitativo**, el incremento se sustentaría con la mayor prestación del servicio porque se barrerá una mayor cantidad de metros lineales de frontis que pasó de 245,133.17 a 245,371.94 ml, así como se observa que se ha incrementado la cantidad de predios que pasaron de 41,320 a 43,360 para el ejercicio 2026, sustentado en el Informe N.° D000222-2025-11.2.0-SDFT-GR/MSI.

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 11,545,279.85 a S/ 11,592,429.47 que representa un incremento de S/ 47,149.62 siendo la variación el 0.41%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al aumento de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 760,653.17 a S/ 943,857.11 (variación de S/ 183,204.54), ello debido al incremento de remuneración mensual del personal DL 728 que pasó de S/ 1,881.33 a S/ 2,592.73, por aplicación de los convenios colectivos centralizados aprobados por el MEF y la Ley de Presupuesto Público, así por la actualización del importe de ESSALUD, el cual está pasando de S/ 200.48 (UIT 2024 utilizado S/ 4,950) a S/ 216.68 para el ejercicio 2026 (UIT 2025 utilizado S/ 5,350.00). La remuneración corresponde al personal que viene ejecutando el servicio bajo administración directa; según indica la municipalidad, en la ordenanza 2024 aún no se contaba con personal contratado, sólo se estimó su remuneración.
- ii. Desde el **punto de vista cualitativo**, su justificación está vinculada con la mayor prestación del servicio de en la medida que se ha incrementado la cantidad de toneladas de residuos sólidos que pasó de 58,245.51 a 60,313.21 toneladas, así como se observa el aumento de área construida que pasó de 10,524,085.41 m² a 10,918,811.42 m², y la cantidad de predios que pasó de 41,138 a 43,189 para el ejercicio 2026, sustentado en el Informe N.° D000222-2025-11.2.0-SDFT-GR/MSI.

En cuanto al servicio de **Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 25,469,326.95 a S/ 40,401,511.41 que representa un incremento de S/ 14,932,184.46 siendo la variación el 58.63%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 24,235,907.68 a S/ 38,481,165.89 (**variación de S/ 14,245,258.21**), debido a:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Al aumento de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 1,687,928.68 a S/ 2,860,624.86 (**variación de S/ 1,172,696.18**), el cual se debe: i) a la actualización del costo del personal DL 728 que está pasando de S/ 572,807.95 a S/ 1,089,315.49 (S/ 516,507.44), el cual se debe al aumento de 15 obreros pasando de 17 a 32 con remuneración mensual promedio de S/ 3,177.79, de los cuales 12 son reincorporados por mandato judicial y los 3 restantes por rotación de la Subgerencia de Gestión Ambiental que por necesidad del servicio se les asigna labores operativas para el ejercicio 2026; ii) al incremento del costo del personal CAS que pasó de S/ 1,115,120.73 a S/ 1,771,309.37 (**variación de S/ 656,188.64**), el cual se debe al incremento de 23 obreros CAS pasando de 46 a 69 operarios con una remuneración mensual promedio de S/ 2,028.88, así como a la actualización de remuneración mensual de un total de 46 obreros CAS pasando de S/ 2,126.01 a S/ 2,331.08, por aplicación de los convenios colectivos centralizados aprobados por el MEF y la Ley de Presupuesto Público, así por la actualización del importe de ESSALUD, el cual está pasando de S/ 200.48 (UIT 2024 utilizado S/ 4,950) a S/ 216.68 para el ejercicio 2026 (UIT 2025 utilizado S/ 5,350.00).

Al incremento del costo de materiales de los costos directos que pasó de S/ 1,629,228.44 a S/ 2,600,431.90 (**variación de S/ 971,203.47**), ello debido: i) al aumento del costo por uniformes que pasó S/ 161,086.43 a S/ 407,095.06 (**variación de S/ 246,008.64**), debido a una mayor adquisición de uniformes, por el incremento del personal operativo que pasó de 63 a 101, y a la actualización de los precios unitarios con respecto de su último nuevo régimen como por ejemplo: pantalón drill de S/ 48.00 a S/ 79.00, gorro drill de S/ 16.00 a S/ 30.13, entre otros; ii) a la actualización del costo de insumos pasando de S/ 600,829.47 a S/ 886,053.04 (**variación de S/ 285,223.57**), ello debido a la actualización de los precios unitarios como por ejemplo: tierra de chacra de S/ 46.99 a S/ 55.00, compost de S/ 7.50 a S/ 14.00, entre otros; y iii) al incremento del costo de otros materiales vinculados al servicio que pasó de S/ 526,889.50 a S/ 963,214.98 (**variación de S/ 436,325.48**), debido a la actualización de los precios unitarios como por ejemplo: manguera de jebe 1 pulgada de S/ 3.50 a S/ 7.20, piedra chancada de S/ 74.00 a S/ 88.75, entre otros.

Al aumento de los otros costos y gastos variables que pasó de S/ 20,854,515.37 a S/ 32,573,698.80 (**variación de S/ 11,719,183.43**), el cual se debe: i) a la actualización del costo del servicio de mantenimiento de áreas verdes que pasa de S/ 16,962,475.50 a S/ 25,640,742.84 (**Variación de S/ 8,678,267.34**) para la atención un total de 1,096,172.48 m² a cargo de la empresa prestadora del servicio de mantenimiento (CONSORCIO GREENWORKS), cuyo costo unitario por m² de mantenimiento de área verde pasó de S/ 15.15 a S/ 23.39 (Contrato N.º 026-2024-MSI), y ii) al servicio de alquiler de camiones para el recojo de maleza pasando de S/ 572,658.48 a S/ 3,903,428.52 (**variación de S/ 3,330,770.04**), debido al aumento de camiones de 3 a 6 unidades para la recolección de maleza producida por el mantenimiento de las áreas verdes (Contrato N.º 029-2025-MSI).

Al incremento del costo por depreciación que pasó de S/ 64,235.20 a S/ 446,410.33 (**variación de S/ 382,175.12**), ello se debe a que se está considerando la depreciación por un total de 126 bienes, tales como maquinarias: chipeadora destrozadora de troncos (año 2020), motobombas de 9 hp (año 2019) y 13 hp (año 2019), entre otros con un porcentaje de depreciación del 10% al año; y de infraestructura pública utilizados para el sistema de riego tecnificado de los Parques: Belén (Año 2013), Antequera (Año 2013), Guatemala (Año 2013); planta de tratamiento de agua para riego de áreas verde (Año 2011); sistema de canalización subterránea canal de regadío del río Huatica (Año 2013), entre otros, con un porcentaje de depreciación anual del 3%, amparado en la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 del MEF.

- ii. Al incremento de los **costos indirectos** que ha pasado de S/ 612,568.10 a S/ 1,628,149.46 (**variación de S/ 1,015,581.36**), debido a:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Al aumento de los costos de la **mano de obra indirecta**, que pasó de S/ 451,534.42 a S/ 1,448,516.27 (**variación de S/ 1,036,981.84**), el cual se debe: i) al incremento del costo del personal DL 728 que está pasando de S/ 28,384.72 a S/ 102,941.52 (**variación de S/ 74,556.61**), el cual se debe a la incorporación de un Chofer con una remuneración mensual de S/ 6,035.46 para el traslado del supervisor del servicio y al incremento de la remuneración mensual del Guía de Parque Bicentenario que pasó de S/ 2,316.74 a S/ 2,543.00; y ii) al aumento del costo del personal CAS que pasó de S/ 423,149.70 a S/ 1,385,574.74 (**variación de S/ 962,425.04**), debido a la **inclusión** de 6 nuevos personales CAS: 1 analista de arbolado (S/ 3,916.68), 1 analista de riego (S/ 4,266.68), 1 coordinador de áreas verdes (S/ 8,416.68), 1 supervisor de arbolado (S/ 7,341.68), 1 supervisor de control vector (S/ 6,266.68) y 1 supervisor de riego (S/ 6,416.68), así como también al **aumento** de personal de fiscalización CAS, tal es el caso del capataz de jardinería que pasó de 1 a 4 con una remuneración mensual de S/ 2,759.59, fiscalizador de áreas verdes (S/ 5,112.51) que pasó de 1 a 5 y supervisor de áreas verdes (S/ 6,473.77) que pasó de 1 a 2.

- iii. Desde un **punto de vista cualitativo** el incremento se sustentaría en el mantenimiento de 1,234,567.21 m² de áreas verdes, y una mayor cantidad de predios que pasó de 39,877 a 43,452 para el ejercicio 2026, sustentado en el Informe N.º D000222-2025-11.2.0-SDFT-GR-MSI.

En cuanto al servicio de **Seguridad Ciudadana**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 46,854,434.50 a S/ 50,675,037.84 que representa un incremento de S/ 3,820,603.34 siendo la variación el 8.15%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos de mano de obra directa que pasó de S/ 44,379,039.05 a S/ 48,008,008.84 (**variación de S/ 3,628,969.78**), debido a:

Al aumento de los costos de la **mano de obra directa del personal bajo DL 728**, que pasó de S/ 1,372,040.31 a S/ 3,179,166.88 (**variación de S/ 1,807,126.58**), ello debido: i) al aumento de 55 serenos pasando de 45 a 100 con una remuneración mensual promedio de S/ 2,715.01, de los cuales 43 son incorporados por mandato judicial y 12 por rotación que pertenecen a la Subgerencia de Serenazgo que por necesidad del servicio se les asigna labores operativas para el ejercicio 2026.

Asimismo, al incremento del costo de **mano de obra directa del personal CAS**, que pasó de S/ 27,860,444.45 a S/ 30,888,892.16 (**variación de S/ 3,028,447.61**), el cual se debe a la actualización de la remuneración de un total de 1,143 serenos pasando de S/ 1,970.49 a S/ 2,252.03 de remuneración promedio mensual, en aplicación de los convenios colectivos centralizados aprobados por el MEF y la Ley de Presupuesto Público, así como a la actualización del importe de ESSALUD, el cual está pasando de S/ 200.48 en el ejercicio 2024 (UIT utilizado S/ 4,950) a S/ 216.68 para el ejercicio 2026 (UIT utilizado S/ 5,350.00).

- ii. Desde un **punto de vista cualitativo** el incremento se sustentaría en la prestación del servicio debido al aumento de incidencias que pasó de 191,467 a 241,050, así como una mayor cantidad predios de 41,302 a 43,342 para el ejercicio 2026, sustentado en el Informe N.º D000222-2025-11.2.0-SDFT-GR-MSI.

i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972²⁴ señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades

²⁴ Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, con relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.°1565²⁵, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM²⁶; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma, lo cual es concordante con la Guía Técnica del MINAM²⁷ (pág. 26) que indica que las ordenanzas municipales de arbitrios se encuentran fuera del alcance del AIR-Ex Ante.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.°1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales y la Guía del MINAM en el caso de los arbitrios los ha excluido del alcance; ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.° 628-MSI que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de San Isidro se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva

²⁵ Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁶ Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁷ Resolución Ministerial N.° 00165-2025-MINAM publicado el 21 de junio de 2025.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Isidro no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 628-MSI.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁸.

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 628-MSI la Municipalidad Distrital de San Isidro remitió el Informe de las áreas prestadoras que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Isidro, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido de calles y avenidas.
 - Actividad de barrido y Limpieza de Parques, plazas y Plazuelas.
 - Actividad de Disposición final de los residuos producto del barrido de vías y espacios públicos. Actividad de Lavado, Desinfección y mantenimiento de Parques, plazas, plazuelas, calles, avenidas, monumentos, piletas, juegos recreacionales, señaléticas horizontales y verticales del distrito.
 - Actividad de Supervisión y control del servicio de barrido de calles.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Isidro, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comercios.
 - Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos de la construcción y demolición (obras menores).
 - Actividad de Supervisión y control del servicio de recolección de residuos sólidos

En cumplimiento con Ley N.º 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines, durante el año 2025 el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, será bajo la modalidad DIRECTA, es decir asumido al 100% por la Municipalidad Distrital de San Isidro, con una contratación de una empresa para el alquiler de unidades vehiculares y de la disposición final, con registro vigente ante el Ministerio del Ambiente MINAM como Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS y con unidades de propiedad de la Municipalidad.

- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines,** el 89.01% del servicio se encuentra tercerizado por la empresa CONSORCIO GREENWORKS (Contrato que vencería en setiembre de 2027) comprendiendo los siguientes servicios:

²⁸ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

- Mantenimiento de Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro.

Mientras que la Municipalidad se encargará del 10.99% del servicio de Parques y Jardines, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:

- Mantenimiento y Recuperación de Áreas Verdes a cargo de la Municipalidad.
 - Mantenimiento de arbolado con cuadrilla de emergencia
 - Mantenimiento de Talud y Explanada de la Costa Verde.
 - Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos de Maleza.
 - Planta de tratamiento del agua de riego.
 - Fiscalización y Supervisión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de Seguridad Ciudadana;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Isidro, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de Patrullaje de espacios públicos.
 - Actividad de comunicaciones
 - Actividad de supervisión y labores administrativas

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	13,408,432.66	12,591,523.83	11.15%	93.91%
Recolección de Residuos Sólidos	11,592,429.47	11,225,853.38	9.94%	96.84%
Parques y Jardines	40,401,511.41	38,785,463.75	34.35%	96.00%
Seguridad Ciudadana	50,675,037.84	50,295,088.86	44.55%	99.25%
TOTAL	116,077,411.38	112,897,929.82	100.00%	97.26%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 628-MSI Municipalidad Distrital de San Isidro.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 93.91%, el ingreso anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 96.84%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 96.00% y el ingreso anual del servicio de Seguridad Ciudadana representa el 99.25% de los costos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Isidro financiar para el ejercicio 2026 la cantidad de S/ 112,897,929.82 el cual representa el 97.26% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información y documentación el

carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 628-MSI, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Isidro, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 24.46% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro en función a la actualización de sus costos, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2026; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas de los arbitrios municipales a pagar, ha previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 628-MSI, aplicar un tope del 1.7% de incremento máximo al importe liquidado del año 2026, por los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, siempre que del comparativo determinado con tope del cierre del ejercicio 2025, exceda dicho porcentaje. El saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de San Isidro. En todos los casos, lo señalado será de aplicación para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2025, y siempre que los criterios de distribución de los mismos no hayan sido objeto de modificación y/o no se alteren las condiciones que originaron el importe liquidado de los mismos.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de San Isidro a través de la Ordenanza N.º 628-MSI, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, han sido determinados de acuerdo con el costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Isidro percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 628-MSI, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 97.26% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 628-MSI, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2025.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

DEMETRIO ROJAS GARCÍA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (e)
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

RAÚL DARÍO MARTÍNEZ ESTRADA
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES II
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA